

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO
ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO
A LA MICROEMPRESA Y MOVILIDAD SOCIAL Y
LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES, AMBAS
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Entre nosotros **SANDRA PISZK FEINZILBER**, mayor, casada, Politóloga, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **SANDRA CHACÓN FERNÁNDEZ**, mayor, casada una vez, Licenciada en Derecho, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos quince-cero trescientos veintitrés, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA MICROEMPRESA Y MOVILIDAD SOCIAL**, según nombramiento realizado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio DMT-1292-2008 del 03 de noviembre del 2008, y **AMPARO PACHECO OREAMUNO**, mayor, divorciada, economista, vecina de Los Yoses, San José y portadora de la cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y nueve – doscientos sesenta y cinco, en condición de **DIRECTORA GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES** según nombramiento que rige a partir del 22 de mayo del 2010 y hasta el 07 de mayo del 2014, hemos acordado en celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero para la ejecución del **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA MICROEMPRESA**, en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974, y su reforma según Ley 8783 del 13 de octubre del 2009 y su Reglamento, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- LEY:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
- REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- PRONAMYPE:** Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y Movilidad Social
- RESIDENTES LEGALES:** Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.
- SUPERÁVIT LIBRE:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.
- SUPERAVIT ESPECÍFICO:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.
- UNIDAD EJECUTORA:** PRONAMYPE

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Ejecutar componentes de microcréditos y capacitación, con el fin de incentivar el desarrollo empresarial en microempresarios en condición de pobreza, por medio del cual, como consecuencia de la generación de autoempleo y capital familiar sostenible, podrán tener mayores posibilidades de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Colocar microcréditos con condiciones blandas, competitivas y procedimientos ágiles de acceso, con el fin de brindar oportunidades reales de desarrollo de proyectos productivos a emprendedores en condición de pobreza.
- Financiar programas de capacitación, asociada ésta a un crédito micro empresarial, a una oportunidad de empleo o bien a un emprendedurismo productivo, para que los faculte para emprender actividades productivas por su cuenta y que les genere mayores ingresos y formas empresariales sostenibles.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

- 1.- Otorgar 1150 créditos a microempresarios en situación de pobreza y/o pobreza extrema.
- 2.- Capacitar a 2500 beneficiarios emprendedores, en temas ligados a la creación y desarrollo de la microempresa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFIL DEL BENEFICIARIO: Hombres y mujeres que pertenecen a los sectores afectados por la pobreza, la exclusión, la discapacidad y el riesgo social de la sociedad costarricense. Dentro de este marco ocupan especial prioridad las mujeres madres solteras, las jefas de hogar, los discapacitados, los adultos mayores y los jóvenes en situación de riesgo con emprendimientos productivos o microempresas de baja productividad.

CLUSULA SEXTA: BENEFICIARIOS DEL FODESAF: Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley No. 56662 y su reforma Ley No. 8783; y en los artículos 6 y 25 siguientes y concordantes del Reglamento a Ley, Decreto No. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010; son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.

CLAUSULA SETIMA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS:

- a) De previo a que **PRONAMYPE** remita la solicitud de recursos a la Oficial Mayor y Directora Administrativa y su posterior envío a la Dirección Financiera, ambas del MTSS, deberá someter para su aprobación a la DESAF la solicitud de recursos de conformidad con los compromisos con los beneficiarios, considerando la ejecución real del programa.
- b) De previo a cada solicitud, **PRONAMYPE** debe haber cumplido con el envío de los informes de ejecución trimestral con su respectiva justificación.
- c) Una vez analizada y dictaminada la solicitud de recursos por parte de la DESAF, la misma será remitida a la Oficial Mayor y Directora Administrativa para su aprobación y su posterior envío a la Dirección Financiera, ambas del MTSS, para su correspondiente trámite.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente PROGRAMA, la DESAF destinará a la PRONAMYPE para el año 2012, la suma de ¢1.500.000.000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE COLONES EXACTOS), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Ordinario del 2012 del FODESAF, por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° (DFOE-SOC-0985-del 29 de noviembre del 2011), aprobado por parte de la Contraloría General de la República, por la División y Fiscalización Operativa y Evaluativa mediante oficio No. 11985 del 29 de noviembre de del 2011. Y del PRONAMYPE mediante el Oficio de la Contraloría General de la República número DFOE-EC-0655, del 22 de diciembre del 2011.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS INFORMES: PRONAMYPE se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas

ANUALMENTE:

- a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA DECIMA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: PRONAMYPE deberá contar con una cuenta en Caja Única del Estado, y con registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece el artículo 41 del Reglamento a la Ley No. 5662 y su reforma.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. DEL USO DE RECURSOS: PRONAMYPE se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por **PRONAMYPE**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: PRONAMYPE se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados por la **DESAF** como los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, **PRONAMYPE** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; deberá presentarlos ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de

Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la **DESAF**, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período **PRONAMYPE** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, **PRONAMYPE** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que **PRONAMYPE** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SETIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a **PRONAMYPE**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente **PRONAMYPE**. En caso que **PRONAMYPE** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el

PROGRAMA eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL USO DE LOS RECURSOS: **PRONAMYPE** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por **PRONAMYPE**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA**. En gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad Tomará nota de él.

En casos de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute **PRONAMYPE**, o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (2012), pudiéndose prorrogar automáticamente por dos períodos más.

2012
2013
2014.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del veinte de enero del dos mil doce.


SANDRA CHACON FERNANDEZ
Directora Ejecutiva




AMPARO PACHECO
Directora General




SANDRA PISZK
MINISTRA



Lhr/jcqp 30/01/2012

ADENDA N° 001-2013

AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA MICROEMPRESA Y MOVILIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Entre nosotros **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 714-P del 06 de noviembre del dos mil doce, y con rige a partir del 01 de diciembre del 2012 y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, y **SANDRA L. CHACÓN FERNANDEZ**, casada una vez, licenciada en Derecho, vecina de Heredia y con cédula de identidad número uno-cero seiscientos quince-cero trescientos veintitrés, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA MICROEMPRESA Y MOVILIDAD SOCIAL**, según nombramiento realizado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio DMT-1292-2008, del 03 de noviembre del 2008, y **AMPARO PACHECO OREAMUNO**, mayor, divorciada, economista, vecina de Los Yoses, San José y portadora de la cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y nueve – doscientos sesenta y cinco, en condición de **DIRECTORA GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES** según nombramiento que rige a partir del 22 de mayo del 2010 y hasta el 07 de mayo del 2014, hemos acordado con fundamento en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio suscrito entre las partes el 20 de enero del dos mil doce, debidamente refrendado por ambas instancias para modificar las siguientes cláusulas: **CUARTA Y OCTAVA**, además se adiciona la cláusula. **VIGESIMA**, Para que se lean de la siguiente manera:

"CLAUSULA CUARTA: METAS:

1. ...
2. Capacitar a 2500 beneficiarios emprendedores, en temas ligados a la creación y desarrollo de la microempresa."

"CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del PROGRAMA, el **FODESAF** destinará a **PRONAMYPE** para el año 2013, la suma de

¢300.000.000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE COLONES) monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Ordinario del 2013 del FODESAF, por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República mediante el Oficio 11900 (DFOE-SOC-0945) del 06 de noviembre de 2012, los cuales serán girados de acuerdo con los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del FODESAF.

Se adiciona al Convenio Principal, la **CLAUSULA VIGÉSIMA**, que establece:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EN LA MODALIDAD DE CAPACITACIÓN. Los beneficiarios en los programas de capacitación, deben ser producto de una selección previa en la que se determine la condición de pobreza o pobreza extrema, conforme lo dispuesto en la Ley 5662 y su reforma Ley 8783. Para tales efectos, el parámetro de ingreso per cápita definido por el INEC, para zonas urbanas y rurales.

Por lo tanto cada caso debe de ser respaldado en el expediente respectivo, mediante un informe en el cual se establezca de acuerdo con los ingresos totales del hogar, el ingreso per cápita para cada miembro del hogar.

Además **PRONAMYPE** se compromete a establecer criterios, procedimientos, procesos e instrumentos para la identificación y selección de los beneficiarios de los **programas de capacitación**, con los que se garantizará su aplicabilidad a la naturaleza y población objetivo del programa o proyecto, mediante los cuales se determinen los responsables de la selección de los beneficiarios.”

Las partes manifiestan mantener en todos sus extremos las demás cláusulas estipuladas en el Convenio Marco suscrito entre ellos el veinte de enero del dos mil doce.

En fe de lo anterior firmamos conformes en la ciudad de San José, a las once horas del dieciséis de enero del dos mil trece.


SANDRA L. CHACON FERNANDEZ
Directora Ejecutiva


AMPARO PACHECO
Directora General DESAF


OLMAN SEGURA BONILLA
Ministro



ADENDA N° 001-2014**AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /Y ASIGNACIONES FAMILIARES/ Y EL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA MICROEMPRESA Y MOVILIDAD SOCIAL (PRONAMYPE).**

Entre nosotros, **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, con cedula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** nombramiento que consta en Acuerdo Presidencial N° **AP-714-P** del seis de noviembre del dos mil doce, y con facultades suficientes para este acto conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley N° 8783, del 13 de octubre del dos mil nueve y el Artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783 del 13 de octubre del 2009 y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **SANDRA CHACON FERNANDEZ**, mayor, casada una vez, Licenciada en Derecho, vecina de Heredia, con cédula de identidad número uno-cero seiscientos quince-cero trescientos veintitrés, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA MICROEMPRESA Y MOVILIDAD SOCIAL**, nombramiento realizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio DMT-1292-2008, del 03 de noviembre del 2008, y **AMPARO PACHECO OREAMUNO**, mayor, Divorciada, economista, vecina de los Yoses, San José y con cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y nueve-doscientos sesenta y cinco, en su condición de **DIRECTORA GENERAL de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**, según nombramiento que rige a partir del 22 de mayo del 2010 y hasta el 07 de mayo del 2014. Hemos acordado con fundamento en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio suscrito entre las partes el veinte de enero del dos mil doce, debidamente refrendado por ambas instancias para modificar las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA, CLAUSULA TERCERA, CLAUSULA CUARTA, CLAUSULA QUINTA, CLAUSULA SEXTA, CLAUSULA OCTAVA.**

“**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:** Ejecutar componentes de Microcréditos y Capacitación para personas en condición de pobreza, o en riesgo de exclusión social, con el propósito de facilitar su Movilidad

AMPARO PACHECO OREAMUNO
 29-01-14
 29-01-14
 R. S. P.

Social mejorar la calidad de vida propia y de sus familias; a través del autoempleo, el sostenimiento de un capital familiar estable, o la generación de empleabilidad.

“CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Colocar microcréditos en condiciones blandas, competitivas, y procedimientos ágiles de acceso, con el fin de brindar oportunidades reales de movilidad social, mediante el desarrollo de ideas productivas de emprendedores y/o personas con micro-negocios en marcha, ambos en condición de pobreza y que prioritariamente inician su evolución socio económica dentro del sector informal.
- Financiar programas de capacitación, a personas contempladas en los sectores sociales rezagados de la sociedad, en condición de pobreza o pobreza extrema que les faculte para: **a)** Empezar actividades productivas por su cuenta: **b)** Afianzar y/o fortalecer su micro negocio para la práctica de formas empresariales sostenibles y **c)** Desarrollar conocimientos y habilidades básicas que le permitan a aquellas personas que no tienen una idea de negocio, ni un negocio en marcha, aumentar su empleabilidad favoreciendo su inserción en el mercado laboral. Este producto responde al componente de Capacitación, el cual contiene un subproducto ligado al sostenimiento de la inversión y referido a la asistencia técnica.

“CLÁUSULA CUARTA. METAS:

1. Otorgar **750** Micro-Créditos a microempresarios en situación de pobreza o extrema pobreza.
2. Capacitar a **2050** beneficiarios emprendedores, en temas ligados a la creación y desarrollo de la microempresa.

“CLÁUSULA QUINTA. POBLACION META CAPACITACION Y CREDITO: La población meta está conformada por hombres y mujeres costarricenses o extranjeros legalizados en condición de pobreza extrema, o en riesgo de exclusión social, con un micro-negocio en marcha, o con una idea de negocio por iniciar (Emprendedor).

CLAUSULA SEXTA: SECTORES PRIORITARIOS DE ATENCION DEL PROGRAMA SON:

- Personas afectadas por la pobreza, excluidas, en riesgo social, vulnerables, con discapacidad.
- Adolescentes, madres solteras.
- Mujeres jefas del hogar.
- Jóvenes en riesgo.

- Personas adultas mayores.
- Jóvenes emprendedores.

"**CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS RECURSOS:** Para el cumplimiento del presente PROGRAMA, la DESAF destinará PRONAMYPE para el año 2014, la suma de **¢1.000, 000, 000,00 (MIL MILLONES DE COLONES EXACTOS)**, desglosado de la siguiente manera: 1) **400.000,000** para capacitación 2) **600.000, 000,00** para fideicomiso. Monto que fue debidamente aprobado en el presupuesto ordinario del FODESAF 2014, por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el **oficio 13384** (DFOE-SOC-1013 del 03 de diciembre del 2013). Además del presupuesto ordinario del PRONAMYPE, el cual fue aprobado mediante **oficio 13335** (DFOE-EC-0673 del 02 de diciembre del 2013). Los cuáles serán girados de acuerdo con los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del FODESAF..."

Las partes contratantes manifiestan mantener en todos sus extremos las demás cláusulas estipuladas en el Convenio Marco suscrito entre las partes el veinte de enero del dos mil doce.

Es todo, en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las catorce horas del quince de enero del dos mil catorce.


SANDRA CHACON FERNANDEZ
 Directora Ejecutiva


AMPARO PACHECO
 Directora General DESAF


OLMAN SEGURA BONILLA
 Ministro







DAL-CV-036-2014

ADENDA N° 002-2014

**AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO
A LA MICROEMPRESA Y MOVILIDAD SOCIAL Y
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES**

Entre nosotros **VICTOR MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserrí San José portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro, cero cuatro cuatro, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, y **SANDRA L. CHACÓN FERNANDEZ**, casada una vez, licenciada en Derecho, vecina de Heredia y con cédula de identidad número uno-cero seiscientos quince-cero trescientos veintitrés, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA MICROEMPRESA Y MOVILIDAD SOCIAL**, según nombramiento realizado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio DMT-498-2014, del 13 de mayo del 2014, y **AMPARO PACHECO OREAMUNO**, mayor, divorciada, economista, vecina de Los Yoses, San José y portadora de la cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y nueve – doscientos sesenta y cinco, en condición de **DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES** según nombramiento que rige a partir del 08 de mayo del 2014, hemos acordado con fundamento en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio suscrito entre las partes el 20 de enero del dos mil doce, debidamente refrendado por ambas instancias para modificar las siguientes cláusulas: **SETIMA Y OCTAVA**, para que se lean de la siguiente manera:

CLÁUSULA SETIMA: DE LA SOLICITUD DE RECURSOS:

- a) **PRONAMYPE** deberá de someter para su aprobación a la **DESAF** la solicitud de recursos de conformidad con los compromisos con los beneficiarios, considerando la ejecución real del programa. Para cada solicitud **PRONAMYPE** debe haber cumplido con el envío de los informes de ejecución trimestral con su respectiva justificación.